



06 SET. 2021
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Katushka Tapia Solarí
KATUSHKA TAPIA SOLARÍ
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución de Gerencia General Instituto Nacional Penitenciario N° 054-2021-INPE/GG

Lima, 06 SET. 2021

VISTOS, el recurso de apelación interpuesto por el servidor **DANTE WILFREDO GARBOZA URRUTIA**, contra la Resolución Directoral N° 229-2017-INPE/OGA de fecha 06 de octubre de 2017, el Memorando N° D000048-2021-INPE/OAJ de fecha 31 de agosto de 2021, conteniendo el Informe N° D000007-2021-INPE-OAJ-JNS, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 20 de julio de 2021, el servidor **DANTE WILFREDO GARBOZA URRUTIA** interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 229-2017-INPE/OGA de fecha 06 de octubre de 2017, que declaró la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 422-2015-INPE/OGA-URH, que le reconoció percibir la suma de S/ 4,400.00 soles, por concepto de asignación por 25 años de servicios;

Que, la Oficina General de Administración, mediante Informe N° 006-2021-INPE/OGA de fecha 22 de julio de 2021, concluye que la Resolución Directoral N° 229-2017-INPE/OGA, fue debidamente notificada al recurrente (en forma presencial), habiendo quedado consentida;

Que, el 26 de julio de 2021, la Oficina General de Administración, mediante Memorando N° 751-2021-INPE/OGA, remite copias fedateadas de la Resolución Directoral N° 229-2017-INPE/OGA, y la Resolución Directoral N° 422-2015-INPE/OGA-URH, entre otros documentos;

Que, de la revisión de la documentación obrante en autos, se aprecia que el servidor **DANTE WILFREDO GARBOZA URRUTIA**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 229-2017-INPE/OGA, señalando que mediante Memorando N°238-2020-INPE/09.01, la Unidad de Recursos Humanos le notificó la mencionada resolución, la cual fue recibida el 14 de marzo de 2020, asimismo, indica que mediante Resolución Directoral N°422-2015-INPE/OGA-URH se le reconoció el tiempo total de 25 años y 13 días de servicios efectivos prestados al INPE, sin embargo, la Unidad de Recursos Humanos basándose en el Informe Técnico N° 650-2015-SERVIR/GPGSC, emitió el Informe N°089-2017-INPE/09.01, señalando que la citada resolución directoral contiene vicios que causan su nulidad, al considerar que el cómputo para el cálculo de la asignación por 25 o 30 años se realizó desde la incorporación del servidor a la Ley 29709, además solicita el reconocimiento formal de tiempo de servicio por haber acumulado más de 25 años de labores, recalcando que el vínculo laboral con la entidad nunca se ha visto interrumpido;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley, señala que "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días";

Que, del citado dispositivo legal, se colige que los administrados cuentan con un plazo máximo de quince (15) días para interponer los medios impugnativos que franquea la ley, transcurrido dicho plazo, los recursos administrativos devienen en extemporáneos;

Que, ahora bien, de los autos administrativos se advierte que la Unidad de Recursos Humanos mediante Cédula de Notificación N°3048-2017-INPE/04.02-Modalidad Personal, de fecha 11 de octubre de 2017, notificó la Resolución Directoral N° 229-2017-INPE/OGA, al impugnante, el 25 de octubre de 2017; en consecuencia, al haber interpuesto su recurso de apelación el 20 julio de 2021, deviene en extemporáneo, ya que el pazo para interponerlo venció el 16 de noviembre de 2017; por lo que, carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto materia del presente medio impugnatorio;

Que, mediante Informe N° D000007-2021-INPE-OAJ-JNS de fecha 31 de agosto de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda declarar improcedente por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el impugnante; máxime, si la resolución recurrida ha quedado firme, conforme lo establece el artículo 222° del TUO de la Ley;

Contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS; Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INPE; y la Resolución Presidencial N° 285-2020-INPE/P;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR MPROCEDENTE, por extemporáneo, el recurso de apelación interpuesto por el servidor **DANTE WILFREDO GARBOZA URRUTIA**, contra la Resolución Directoral N° 229-2017-INPE/OGA de fecha 06 de octubre de 2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que la Oficina de Sistemas de información publique la presente resolución en el portal institucional del Instituto Nacional Penitenciario (www.gob.pe/inpe).

ARTÍCULO 3°.- NOTIFIQUESE la presente resolución al interesado, a la Oficina General de Administración y a las instancias pertinentes, para los fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.



KATUSHKA TAPIA SOLARI
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO